



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2016-00139**-00
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE GARCÍA CONTRERAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Visto el informe secretarial precedente, advierte el Despacho que, efectivamente, corresponde decidir sobre solicitud de requerimientos a entidades bancarias. Para ello, se **CONSIDERA:**

Con relación al requerimiento de embargo de los dineros que posea el Municipio de Morroa en cuentas bancarias por concepto del sistema general de participaciones, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento algo, precisamente porque en autos del 18 de septiembre de 2019, 17 de febrero y 9 de octubre de 2020¹, se analizó el tópico de las "*excepciones al principio de inembargabilidad*" y se requirió a las entidades bancarias, incluido el Banco Agrario de Colombia S.A, para que dieran cumplimiento a las órdenes de embargo y retención de dineros.

No obstante lo anterior, se ordenará a la Secretaría que requiera nuevamente al Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Bancolombia y al Banco de Bogotá, para que den cumplimiento integral y estricto a la orden judicial de embargo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, requiérase al Banco Agrario de Colombia S.A, al Banco Bancolombia y al Banco de Bogotá para que den cumplimiento a la orden de embargo decretada por este Juzgado, en los mismos términos que se han establecido en autos y oficios precedentes.

SEGUNDO: Líquidense las costas correspondientes, tal como fue ordenado en el numeral tercero del auto del pasado 3 de agosto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ "*El análisis jurisprudencial expuesto, permite señalar que en el presente asunto, se busca satisfacer el cumplimiento de una sentencia de carácter laboral, por tal razón, una de las excepciones al principio de inembargabilidad y que es el fundamento constitucional, para reiterar la medida de embargo emitida por este despacho judicial, en autos del 14 de septiembre de 2018 y 18 de septiembre de 2019...*"

Código de verificación:

**1f0985afbee99ba16f4c9cf8a5eba6adb884ff6c3fe3e7b73e56b4bbfa26c
cca**

Documento generado en 13/12/2021 08:10:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>